



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis Paris Sánchez
14/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
14/8/2024



**Ajuntament de
Benicarló**

Contractació/jcg

DECRETO

De aprobación de expediente y pliegos, con sus anexos.

Expediente: 1238727E – (03/2024)

Antecedentes de hecho

I.- Visto el Decreto del concejal delegado del área de contratación, de fecha 26 de junio de 2024, por el que se prorroga la contratación de las pólizas de responsabilidad civil, de daños materiales, de vida y accidentes con efectos desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

II.- Visto que por Decreto del concejal delegado del área de contratación, de fecha 28 de mayo de 2024, se incoa el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación de la contratación, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, de las pólizas de seguro de responsabilidad civil/patrimonial, seguro de multirriesgo de bienes muebles e inmuebles, seguro colectivo de accidentes y seguro de vida del Ayuntamiento de Benicarló.

III.- Visto el informe de acompañamiento suscrito por Fernando Font de Mora Martínez (Willis correduría de seguros) el 30 de julio de 2024, correspondiente al lote del seguro de accidentes colectivo.

IV.- Visto el informe de acompañamiento suscrito por Fernando Font de Mora Martínez (Willis correduría de seguros) el 30 de julio de 2024, correspondiente al lote del seguro de daños materiales.

V.- Visto el Informe de acompañamiento suscrito por Fernando Font de Mora Martínez (Willis correduría de seguros) el 25 de julio de 2024, correspondiente al lote del seguro de responsabilidad civil.

VI.- Visto el Informe de acompañamiento suscrito por Fernando Font de Mora Martínez (Willis correduría de seguros) el 30 de julio de 2024, correspondiente al lote del seguro de vida.

VII.- Visto el Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación del seguro de accidentes colectivo del Ayuntamiento de Benicarló, suscrito el 23 de julio de 2024 por Fernando Font de Mora Martínez (Willis correduría de seguros).

VIII.- Visto el Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación del seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de Benicarló, suscrito el 22 de julio de 2024 por Fernando Font de Mora Martínez (Willis correduría de seguros).

IX.- Visto el Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación del seguro de daños materiales del Ayuntamiento de Benicarló, suscrito el 22 de julio de 2024 por Fernando Font de Mora Martínez (Willis correduría de seguros).

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKAU 9AWJ 32J9 K42R

Resolució N° 3125 de 14/08/2024 "Decreto aprobación expediente, PPT y PCAP con sus anexos" - SEGRA 795697

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 1 de 8



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis Paris Sánchez
14/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
14/8/2024



X.- Visto el Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación del seguro de vida, suscrito el 23 de julio de 2024 por Fernando Font de Mora Martínez (Willis correduría de seguros).

XI.- Constan en el expediente los documentos contables RC por importe de 6.900 euros (accidentes); por importe de 31.000 euros (daños materiales); por importe de 45.000 euros (responsabilidad civil) y por importe de 29.000 euros (vida).

XII.- Vista la propuesta del concejal delegado del área de Contratación y Patrimonio, de fecha 12 de agosto de 2024, de nombramiento de responsable del contrato.

XIII.- Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de los distintos seguros del Ayuntamiento de Benicarló por procedimiento abierto, trámite ordinario, regulación armonizada y dividido en lotes, suscrito por la Jefa del área de Contratación.

XIV.- Visto el informe-propuesta de la jefa del área de Contratación y Responsabilidad Patrimonial con nota de conformidad del Secretario municipal, de fecha 13 de agosto de 2024,

XV.- Visto el informe favorable número 984/2024 del Interventor Municipal, de fecha 14 de agosto de 2024.

Fundamentos de derecho

1.- Legislación aplicable

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.

2.- Naturaleza jurídica

El presente contrato de servicios es de naturaleza privada de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1.a) 1º y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en lo no previsto en ellos, será de aplicación el Libro Primero y Segundo en cuanto a su preparación y adjudicación, de la LCSP; R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla, de 5 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D. 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones que resulten de aplicación. Y en cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas de derecho privado que corresponda aplicar, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro, Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, Real Decreto



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKAU 9AWJ 32J9 K42R

Resolució N° 3125 de 14/08/2024 "Decreto aprobación expediente, PPT y PCAP con sus anexos" - SEGRA 795697

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 2 de 8



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
14/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
14/8/2024



**Ajuntament de
Benicarló**

Contractació/jcg

1060/2015, de 20 de novembre de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como demás normativa aplicable y demás normativa de aplicación.

3.- Procedimiento a seguir

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es la Alcaldía. No obstante, dicha facultad ha sido delegada en favor del concejal delegado del área de Contratación y Patrimonio en virtud del decreto de alcaldía de fecha 6 de octubre de 2023.

Los criterios de adjudicación, asimismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En ese sentido, el artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKAU 9AWJ 32J9 K42R

Resolució N° 3125 de 14/08/2024 "Decreto aprobación expediente, PPT y PCAP con sus anexos" - SEGRA 795697

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 3 de 8



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis Paris Sánchez
14/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
14/8/2024

subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Por su parte, el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, nos dice en su apartado 3 que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKAU 9AWJ 32J9 K42R

Resolució N° 3125 de 14/08/2024 "Decreto aprobación expediente, PPT y PCAP con sus anexos" - SEGRA 795697

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 4 de 8



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
14/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
14/8/2024



**Ajuntament de
Benicarló**

Contractació/jcg

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

En otro orden, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos, conforme señala el artículo 145.5:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. Así, se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKAU 9AWJ 32J9 K42R

Resolució N° 3125 de 14/08/2024 "Decreto aprobación expediente, PPT y PCAP con sus anexos" - SEGRA 795697

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 5 de 8



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
14/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
14/8/2024

contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, nos dice que la adjudicación del contrato se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Por su parte, el artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado».

Quando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 1. b) de la LCSP, toda vez que se trata de un servicio cuyo valor estimado del contrato es superior a 221.000 euros.

El artículo 116.4 de la LCSP exige la justificación en el expediente de los siguientes aspectos:

a) Elección del procedimiento de licitación.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se opta por **el procedimiento abierto** (arts. 156 y ss LCSP 2017), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), con la aplicación de varios criterios de adjudicación (art. 145 LCSP 2017). Se ha optado por el procedimiento abierto dado que en dicho procedimiento todo empresario interesado puede presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Por tanto es el procedimiento que garantiza una máxima concurrencia y competencia. Así, la CNMC señala la oportunidad de utilizar procedimientos de contratación que permitan a cualquier empresa concurrir a una licitación y competir por el negocio que le ofrece un poder adjudicador, es decir, utilizar procedimientos abiertos.

Según la CNMC casi se paga un 10% más que si no se usa un procedimiento abierto.

En ese sentido la CNMC ha publicado un contundente informe con los resultados de su «Radiografía de los procedimientos de contratación pública», de fecha 7 de febrero de 2019, al que me remito a mayor abundamiento.



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKAU 9AWJ 32J9 K42R

Resolució N° 3125 de 14/08/2024 "Decreto aprobación expediente, PPT y PCAP con sus anexos" - SEGRA 795697

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 6 de 8



FIRMAT PER
L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis Paris Sánchez
14/8/2024



FIRMAT PER
El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
14/8/2024



**Ajuntament de
Benicarló**

Contractació/jcg

Por tanto, estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza privada, sujeto a regulación armonizada cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: artículo 88 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 116 y 117 de la LCSP, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al procedimiento abierto.

b) Criterios de solvencia técnica y económica: La justificación de los criterios fijados consta en el mismo pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Condiciones especiales de ejecución: En el pliego se han incluido las condiciones especiales de ejecución requeridas en el artículo 13 de la Ley 18/2018 de la Generalitat Valenciana. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP se han incluido dos condiciones especiales de ejecución de carácter social. En ese sentido, hay que estar al informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón 1/2006, de 14 de diciembre, que indica lo siguiente: "la contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí mismo, sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines o sus políticas públicas. Es decir, la contratación puede y debería ser una técnica que permitiera conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos."

d) Valor estimado del contrato: Tanto en los informes de acompañamiento como en el pliego de cláusulas consta cómo se ha realizado su cálculo.

e) Informe de insuficiencia de medios: Consta en el informe previo de la Jefa del área de Contratación.

f) Decisión de no dividir por lotes: El presente contrato se divide en lotes.

g) Motivación de los criterios elegidos y su fórmula de valoración: Consta en los informes de acompañamiento emitido por la correduría de seguros Willis.

h) Presupuesto base de licitación: Su justificación y desglose consta en los respectivos informes de acompañamiento suscritos por la correduría de seguros Willis.

i) Criterios objetivos para la apreciación de que la proposición sea anormalmente baja:

Constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Considerando que el órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es el concejal delegado de Contratación y Patrimonio, por delegación de la Alcaldía, mediante decreto de Alcaldía, de fecha 6 de octubre de 2023, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al cual compete la aprobación del expediente de contratación, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas con sus respectivos anexos.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló · Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 · www.ajuntamentdebenicarlo.org



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKAU 9AWJ 32J9 K42R

Resolució N° 3125 de 14/08/2024 "Decreto aprobación expediente, PPT y PCAP con sus anexos" - SEGRA 795697

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 7 de 8



FIRMAT PER

L'alcalde president de l'Ajuntament de Benicarló
P.D. RESOLUCIÓ núm. 3488 de 06/10/2023
El regidor delegat
Álvaro Luis París Sánchez
14/8/2024



FIRMAT PER

El secretari de l'Ajuntament de Benicarló
Gregorio Juárez Rodríguez
14/8/2024



En virtud de todo lo expuesto,
RESUELVO:

Primero.- Aprobar el expediente nº **03/2024 (expediente digital 1238727E)** de Contratación Administrativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas, con sus respectivos anexos, que han de regir la contratación de **LOS DISTINTOS SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, REGULACIÓN ARMONIZADA Y DIVIDIDO EN LOTES.**

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente con cargo al presupuesto municipal en vigor.

Tercero.- Nombrar como responsable del contrato a la Jefa del área de Contratación y Reclamación Patrimonial, María Lourdes Martí Safón.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a Willis Iberia, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.

Quinto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la publicación del pertinente anuncio de licitación en el DOUE y en el perfil del contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, pueden interponer:

- con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la citada Ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el envío de esta notificación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con sede en la av. General Perón, 38, 28020 Madrid (<http://tribunalcontratos.gob.es>); salvo que el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del art. 39.2 – letras c), d), e) o f)- en que será de 30 días a contar del día siguiente a la remisión de la notificación.

- o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

El Concejal delegado de Contratación y Patrimonio.

(Firmado digitalmente)

De lo que tomé razón a los únicos efectos de dar fe pública y transcripción al libro de resoluciones, El Secretario municipal

(Firmado digitalmente)



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AKAU 9AWJ 32J9 K42R

Resolució N° 3125 de 14/08/2024 "Decreto aprobación expediente, PPT y PCAP con sus anexos" - SEGRA 795697

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 8 de 8